

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXI.

JUNIO 20 DE 1898.

NUM. 40

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 10 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

LA DISERTACION HIDROGRAFICA

—POR—

EL SEÑOR ANGEL M. DOMINGUEZ.

(CONTINUA.)

Después de la presa llega el río al pueblo de San Ignacio, situado poco antes de Tepeji, donde recibe por su margen izquierda la afluencia del "Río del Oro," originado por otros manantiales de los montes de la Bufa que, adoptando distinto rumbo, vienen por fin á unirse en este punto con la corriente principal, y con esta afluencia, puede decirse que termina la primera formación del Pánuco, puesto que con ella recibe los últimos manantiales procedentes de la Bufa que es el punto de su origen. Poco antes de llegar á Tepeji se construyó hace muchos años un dique sobre el lecho del río, con el objeto de tomar determinada cantidad de agua destinada al regadío de la lejana hacienda de Thahuelilpan, situada al N. N. E. de Tula. Para poder conducir el agua á esta finca sin que perdiera su nivel, fué preciso construir una magnífica zanja de 41 kilómetros de largo que se llama "La Romero," en cuyo trayecto las condiciones del terreno exigieron la perforación de túneles, construcción de arquerías y otra porción de obras que constituyen el gran mérito de esta zanja. El río deja á Tepeji á su margen izquierda y frente al pueblo existe un sólido puente para mantener expeditas las comunicaciones en tiempo de lluvias, no obstante las grandes crecidas del río y el fuerte caudal que mantiene en toda la estación.

Al acercarse á Tula y en terrenos de la hacienda de Denguí, recibe el río el primer tributario poderoso que se llama "Río del Salto," conocido también con el nombre del "Desagüe" y otros le dicen el "Cuautitlán;" su tributo es riquísimo en la época de lluvias; pero desde Febrero en adelante se corta completamente hasta que vuelve la estación pluvial. A este tributario se le ha atribuido hasta ahora el carácter de generador ú origen del Pánuco, sin considerar que un río que interrumpe su corriente, no puede llamarse generador de otro que la mantiene siempre constante y que, en la parte del curso en que con propiedad se le llama el Cuautitlán y el Desagüe, menos puede ser tenido como generador, porque esas aguas tributan en el Río de Tula tan sólo desde que Enrico Martínez dió salida á las aguas del Valle, construyendo el Canal de Nochistongo, obra grandiosa hacia la cual desvió la corriente del río de Cuautitlán que antiguamente moría en el lago de Zampango.

De esta confluencia en adelante, el río ya no se conoce con otro nombre que el de "Tula," hasta que toma el de Moctezuma al penetrar en la sierra de Querétaro, pues si bien los ribereños lo van llamando con el nombre de la última población que tocó, el de Tula ha prevalecido con general preferencia. El río, en toda esta parte de su curso, prodiga sus dones para la irrigación de diversas haciendas y ranchos del distrito de Tula, sirviendo también en las cercanías de la población como fuerza motriz de varios molinos de harina que se han establecido en

diversos puntos, sobresaliendo el molino de Jaso por su muy buena maquinaria; pero si bien la corriente parece como de aliento próxima á agotarse por el frecuente uso que se hace de sus aguas, los diversos tributos que va recibiendo de riachuelos de corriente constante, producto algunos de manantiales que vienen desde Jilotepec, mantienen siempre viva la corriente y dan vida á la feraz naturaleza de esa Tula histórica que, asentada á la margen izquierda del río, disfruta de una primavera eterna y es digna de que sus autoridades la embellezcan cual lo merece la hija predilecta del sabio Quetzalcoatl.

Frente á Tula, donde existe un magnífico puente, el río practica una vuelta hacia el N. O. abrazando á la población con su violenta curva, en cuyo tramo recibe por su margen izquierda la afluencia del río de Rosas, llamado también el *Brazo de*, procedente de unos manantiales que brotan en Mexcaltongo, distrito de Jilotepec, Estado de México. Este riachuelo es de corriente constante: completa por el lado O. la casi total circunvalación de Tula; sus crecidas son muy fuertes y abastece á la población de agua potable. Después de esta afluencia, el río se dirige hacia el N. O. para penetrar en la municipalidad de Tepetitlán, recibiendo en la hacienda de Nextlalpan el tributo del riachuelo de Piedras Negras y á continuación en terrenos de Endó, el fuerte arroyo de Sayula que procede de los manantiales que existen en el pequeño pueblo del mismo nombre, riqueza que aprovechan cuanto más pueden sus habitantes, así como los de Tepetitlán, para los usos de la vida ó irrigación de sus pequeñas propiedades. En este Municipio hay un sitio á propósito en tierras de Nestepel para formar un gran depósito de agua que podría regar gran cantidad de terrenos y mover una ó más fábricas.

En Endó vuelve el río su curso con violencia practicando una curva marcadisima, dejando en el extremo de la península que forma con su curvatura, á la Congregación de Atengo; en seguida, dirigiéndose hacia el E. entra á la municipalidad de Tezontepec, cuyo pueblo deja á la margen derecha y al recobrar la dirección N. E. recibe la afluencia del Tlaxcoapan, que en su origen se llama de Tequisquiac, al entrar á la municipalidad de Tula toma el nombre de "El Salado," y poco antes de su confluencia le llaman Tlaxcoapan por el nombre del último pueblo que atraviesa. Este río es de corriente constante y el destinado para llevar al Pánuco las aguas del Valle de México cuando terminen las obras del drenaje de la Capital que deben unirlos al Canal y Tajo de Tequisquiac, concluidos ya.

Tollan, así se llamó en la antigüedad ese pequeño pueblo, hoy Villa; fundado por una tribu numerosa para servir de asiento y capital á los de su raza, que por el nombre de su ciudad fueron llamados *toltecas*; Tollan quiere decir en el idioma Náhuatl, según el Diccionario del Dr. Peñafiel: "junto ó cerca del tul ó del tular," y este nombre corresponde perfectamente bien á las condiciones hidrográficas que en aquellos tiempos primitivos debió tener el pequeño Valle ó más bien Vega, escogida para asiento principal de la raza fundadora. La aglomeración de aguas que debía verificarse en esta región cuando antes de ella no se tomaba ni una gota para riegos ó usos de la vida, puesto que el país estaba virgen y despoblado, tiene que haber si-

do muy considerable, tienen que haberse formado, por las invasiones del río en sus crecidas, grandes pantanos, y éstos como es sabido, son los que producen esa planta que se llama *tul ó tule*; por consiguiente, no cabe duda de la exactitud en la interpretación del nombre de *Tollan*. Es muy grande la importancia que este Distrito tiene para que en él quede terminada la formación completa del Pánuco, pues á él concurren absolutamente todos los manantiales de la gran serranía de la Bufo y de Jilotepec, que forman, á la vez, la línea divisoria de las aguas y la cuenca generadora del río.

(Continuad)

VARIAS NOTICIAS

MEJORAS EN IXMIQUILPAN.

Hechas por la Jefatura Política del Distrito de Ixmiquilpan.—Estado de Hidalgo.—Para conocimiento del Sr. Gobernador, tengo la honra de participar á Vd. que en el mes de Mayo anterior se hicieron en este Distrito las mejoras siguientes:

En Ixmiquilpan. Hechas por la Jefatura Política: Reposición y terraplenes en las calles de Zaragoza, Alarcón de Ocaña y Asiain en una extensión de 455 metros cuadrados. En los cuatro puntos laterales del jardín de la plaza principal se pusieron cuatro puertas en el barandal que se inauguró el día 5 de Mayo anterior.

Hechas por la Presidencia Municipal: En la cañería de la fuente principal de la plaza se compuso un tramo de sesenta metros de extensión con calicanto y atenores de barro. En el cuarto del archivo del Juzgado de 1ª Instancia se colocaron dos bastidores de madera con vidrios. En la cárcel de hombres y en la de mujeres se han comenzado á hacer algunas obras para el excusado en la primera, y poner un tabique en la segunda para formar un departamento de separación.

En Alfajayucan: Se construyó y pintó toda la barda que circunda el jardín, se hicieron 16 cercos de mampostería para resguardar los árboles que existen en la plaza, y se plantaron en la misma 16 arbustos.

En el Cardenal: Se inauguró el día 5 de Mayo anterior la fachada del Palacio municipal, que se elevó á un metro de altura, en una extensión de veinticinco metros, terminando con una cornisa de cantera; y se pintó el escudo nacional. Se pintó el frente de la escuela número 262, y se plantaron en la plaza principal veinte arbustos.

Libertad y Constitución. Ixmiquilpan, Junio 8 de 1898.—José de J. Garibay.—Rúbrica.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

—El Sr. Antonio Pérez Ramírez, Prefecto Secretario del Instituto C. y Literario, está haciendo uso de ocho días de licencia con goce de sueldo, que se le concedió.

—El Sr. Agapito Mejía, se le nombra Preceptor de la escuela de niños de Tutotepec.

—La Srta. Velina Pérez ha sido nombrada Directora de la escuela de niñas de Tezontepec, Distrito de Tula.

—El Sr. Pascasio Ramírez ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Zahuastipán.

—El Sr. Manuel Ramírez ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Tepetitlán, Distrito de Tula.

—El alumno José María Sánchez Alarcón, que por cuenta del Estado hizo sus estudios de Jurisprudencia en México, participa que ha obtenido el título de Abogado, y que da las más cumplidas gracias por la protección que se le impartió para hacer su carrera profesional.

—El C. Cástulo Trejo ha sido nombrado Director de la escuela de niños del pueblo de los Remedios, Distrito de Zimapán.

—El 14 de Agosto próximo aparecerá un número especial del periódico "Estrella Occidental," de la propiedad del Sr.

Manuel Caballero, dando cuenta del estado que guarda la Instrucción pública en este Estado.

—Ayer, por el delito de lesiones cometido en un alumno, fué consignado al Juez competente el C. Reynaldo Avila, Director de la escuela de Itztazacuala, Municipio de Metztlán, nombrándose en su lugar al C. Manuel Monte.

UN TESORO ESCONDIDO Y UN ATENTADO.

El hecho que bajo este rubro refiere nuestro colega "El Popular," en su número del viernes último, fué consignado desde hace más de una semana al Juez de 1ª Instancia en Atotonilco el Grande por orden del Sr. Gobernador, y puede creer el mismo colega que se hará cumplida justicia, trátese de quien se tratara, una vez apurada la averiguación.

LA TRANQUILIDAD EN ZIMAPAN.

Recibido de Zimapán el 16 de Junio de 1898.—Sr. Director del "Periódico Oficial"

Durante la primera quincena del mes en curso, no sufrió alteración alguna en este Distrito la tranquilidad pública.—Carlos González.

COMERCIO INTERIOR.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol, 8 cs., el de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 8 cs., de pilón, 6 cs., de café 44 cs., de manteca, 44 cs., de jabón 36 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 40 cs., y de carne de res 28 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes hectómetro de maíz \$4.00 cs., de frijol, \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejón \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26., de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.45. cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$5.50 cs. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 cs. carga de arvejón de 181 litros, \$10.00 cs. carga de piloncillo de 181 litros \$5.00 cs. manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos, \$4.00 cs. carne de res, por igual peso, \$2.50 cs. chilpotle carga de 181 litros \$22.00 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: \$1.75 hectómetro de maíz, frijol \$0.06 litro, piloncillo \$5.00 cs. los 100 kilos, azúcar \$2.75 los 11 id. café \$0.25 cs. kilo, manteca, \$0.36 cs. id. carne de res, \$0.32 cs. id. carbón, 2 kilos por 1 cs.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1898.

Presidencia del C. Arias.

(CONCLUYE.)

De la misma secretaría del gobernación, fecha de hoy, haciendo esta otra iniciativa:

"Para que las fuerzas de seguridad pública en su modo de ser, de prestar sus indispensables servicios y de remunerarse como corresponde, á fin de que satisfagan mejor á su objeto, recorriendo con frecuencia el territorio de Hidalgo, acudiendo siempre al llamado de sus habitantes, que en garantía de personas é intereses lo soliciten, y auxiliando con la mayor oportunidad y eficacia la unión recta y cumplida de las autoridades; se requiere introducir en tan importante institu-

ción modificaciones que, adoptadas en algunos otros Estados con el mejor éxito, de esperarse es lo tengan igualmente en el nuestro, tomando en cuenta las observaciones que de algún tiempo á esta parte se ha dedicado á hacer el señor gobernador. Este, en tal virtud y seguro de que ha de redundar en bien del erario, ha acordado se dé principio á los cambios ó reformas indicadas desde luego, y á medida que la práctica vaya demostrando su conveniencia, siempre que esa honorable cámara se digne otorgar la autorización respectiva, en vista de la trascendencia del asunto y de que por su naturaleza exige todavía más que disposiciones rigurosamente legislativas, otras que van originándose de las circunstancias á que dá márgen toda evolución. Así pues, á nombre del ejecutivo del Estado, tengo el honor de someter al estudio y deliberación de esa honorable cámara el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo único. Se autoriza al ejecutivo del Estado para que, en los términos y forma que lo estime conveniente, pueda dar á las fuerzas de seguridad pública la organización que demande el buen servicio.—*Francisco Hernández.*”

Se mandó pasar esta iniciativa á la comisión de milicia.

De la misma secretaría de gobernación y de la propia fecha, haciendo esta otra iniciativa:

“Inspirado el ejecutivo por la idea de cumplir con la ley de 25 de Junio de 1856 en cuanto suprimió las comunidades de carácter perpetuo é indefinido, privándolas de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, y obedeciendo al impulso que la sociedad imprime al gobierno para verificar la repartición de terrenos comunales á fin de que la propiedad de ellos quede determinada de un modo preciso y fijo, sin estar expuesta á renovación de títulos, nombró, para estudiar el asunto con el detenimiento que tan delicada materia exige, una comisión especial, que como fruto de su examen, ha presentado el proyecto de ley, que el señor gobernador del Estado se ha servido aceptar, y tengo la honra de remitir á ustedes, suplicándoles se sirvan someterlo á la deliberación del congreso, que con su ilustración y sabiduría determinará lo que sea más conveniente para el progreso del Estado.—*Francisco Hernández.*”

La iniciativa á que se hace referencia, sobre la repartición de terrenos comunales, queda agregada á esta acta en documento separado, mandándose pasar á la comisión de gobernación.—(Véase en el “*Periódico Oficial*” del Estado números del 45 en adelante.)

De la secretaría de hacienda del mismo gobierno acusan do recibo del decreto número 726 sobre aumento de sueldos al gobernador del Estado y los secretarios de su despacho. A su expediente.

Del ciudadano jefe político del distrito de Huejutla, fecha 3 del corriente, remitiendo los expedientes relativos á la elección extraordinaria de 2º suplente del gobernador del Estado, verificada el 24 del pasado Abril.—A la comisión de poderes.

De la diputación permanente del Estado de Campeche, fecha 21 de Abril, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

De las legislaturas de los Estados de Michoacán, Colima y Jalisco, y diputación permanente de Oaxaca, fechas del 6 al 10 del corriente, y contestando de enterado de que esta legislatura aprobó el proyecto de reforma de los artículos 5º, 31 y 35 de la constitución federal sobre servicios obligatorios en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión; y de las legislaturas de los Estados de Michoacán, Veracruz y Guanajuato, fechas 6, 7 y 10 del corriente, participando haber otorgado su aprobación al mismo proyecto de reforma.—A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de hacienda sobre revisión de la cuenta general del gobierno del Estado, correspondiente al año de 1897.—Se señaló para su discusión el día de mañana, dándose aviso al ejecutivo.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la comisión de instrucción pública, cuya discusión estaba señalada para hoy: “1. Legislatura.—Con fecha 20 de Octubre del año de 1897, se dió cuenta á la cámara con un proyecto que el grupo de profesores del instituto literario del Estado, presentó al ejecutivo del mismo, relativo á reformar la ley sobre estudios preparatorios en dicho instituto.

“En la parte expositiva que precede á este proyecto, se nos dijo que uno de los principales fundamentos que motivaba su presentación, era el de informar todas las carreras profesionales, conforme á la prescripción establecida en el artículo 4º del decreto del congreso de la Unión, de 9 de Mayo de 1896, facilitándose así á los alumnos que lo desearan el acceso á las aulas nacionales de la capital de la República.

“La comisión preocupada por la entidad del asunto, celebró distintas conferencias privadas con personas competentes en la materia; y como resultado de ellas, así como de algunas noticias que le ministró la prensa, vino en conocimiento de que en la federación se estudiaban también reformas á la ley de instrucción, cuyas reformas con el carácter de ley fueron publicadas el 15 de Noviembre del año próximo pasado de 1897.

“Tal fué la razón por que los suscritos suspendieron la emisión de este dictámen.

“Ahora bién, habiendo hecho un estudio comparativo y minucioso de la ley federal á que hemos aludido con el proyecto del grupo de profesores que nos presentó el ejecutivo, encontramos entre ellos una perfecta analogía que satisface ampliamente las laudables intenciones de facilitar al alumno estudioso la consecución de su carrera científica.

“Una ligerísima diferencia existe entre ambas leyes, que consiste en que, la de la Federación establece cuatro años y que los exámenes de los alumnos en sus diversos cursos se verifiquen semestralmente, y en el proyecto que hoy nos ocupa se establecen cinco años, y que los exámenes tengan lugar al terminarse cada año de los estudios relativos.

“Esta diferencia no es esencial pues ella entraña nada más, según informes que el mismo director del instituto tuvo la bondad de ministrarnos verbalmente, la idea de suplir algunas necesidades locales y dar á los alumnos mayor instrucción y más sólida enseñanza.

“Como la ley de que se trata, por las razones expuestas, no pudo discutirse en tiempo oportuno, está por demás el artículo 2º transitorio que en ella se inició, sustituyéndose con otro en los términos siguientes:

“2º El ejecutivo hará que por el presente año la dirección del instituto literario del Estado verifique las inscripciones de alumnos designando las materias que hayan de cursar, en consonancia con lo prevenido por la presente ley.

“Por lo expuesto, la suscrita comisión pide al congreso que, con dispensa de trámites por la carencia de tiempo, en atención á la próxima clausura de su período de sesiones ordinarias, se sirva votar con la adición propuesta, el proyecto de ley de instrucción en los términos presentados por el ejecutivo. *Julio Armiño — Jesús Arias.*”

El proyecto de ley sobre estudios preparatorios á que se hace referencia, se halla inserto en la acta de la sesión del día 20 de Octubre de 1897.

Se puso á discusión en lo general el proyecto de decreto presentado por el ejecutivo con la adición del artículo transitorio presentada por la comisión; y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º.

Respecto del artículo 3º manifestó el C. Barredo: que en su concepto no es justa la uniformidad de estudios preparatorios que se exigen para todas las carreras profesionales, porque según la carrera á que aspire el alumno, debieran señalársele las materias necesarias para esa profesión: que por ejemplo el abogado no necesita profundizarse en el estudio de las matemáticas,

sino sólo tener nociones de ellas, con lo cual le basta para ejercer bien su carrera; y que como la uniformidad que ahora se propone puede ser perjudicial á los alumnos por el tiempo que pierden deseara que se reformase en términos convenientes el artículo que se discute.

El C. Armiño dijo: que no siendo competente la comisión dictaminadora, antes de formular su dictámen, consultó con otras personas, y especialmente con el actual director del instituto del Estado: que en el distrito federal está aceptada la uniformidad de estudios preparatorios para todas las carreras, y como la mayor parte de los alumnos del instituto del Estado deben ir al mismo distrito federal para seguir sus estudios profesionales, es muy conveniente que los preparatorios estén también de acuerdo con los que allá se exigen.

El C. Barredo manifestó: que es muy bueno que todos los que tengan carreras profesionales, estén no sólo suficiente sino ampliamente instruidos, pero como dijo antes, la uniformidad de estudios preparatorios, no es necesaria para todas las carreras; que además y supuesto que se quiere entera conformidad con las leyes federales sobre estudios debiera en el Estado suprimirse el instituto, y con las cantidades que están destinadas para su subsistencia, concederse pensiones á los alumnos para que todos vayan á verificar sus estudios en México.

El C. Armiño dijo: que aunque en su concepto debiera darse en el Estado instrucción para todas las carreras profesionales, como esto no es posible por los muchos gastos que habria que erogar, sólo se ha aceptado y establecido que se den los estudios preparatorios y que éstos sean de conformidad con los que se cursan en la ciudad de México, para que los alumnos sin dificultad alguna, puedan optar y seguir en aquella capital la carrera profesional que eligieren, menos la de ingeniero que como es sabido, se dá por completo en el Estado.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el artículo 3°.

Sin discusión y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

En cuanto al artículo 9° expresó el C. Barredo, haber en él mucha severidad al consignarse que por 30 faltas en el término del año, no pueda darse examen al alumno, aun cuando éste se encuentre suficientemente instruido, y por lo cual pide se suprima esa condición.

El C. Armiño dijo, que conforme al reglamento del instituto, la pena que se menciona sólo es aplicable á los alumnos de número, que tienen expresa obligación de concurrir diariamente á sus clases, y no á todos los demás.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el artículo 9°.

Sin discusión se declararon con lugar á votar el artículo 1° transitorio de la iniciativa y el 2° presentado por la comisión, mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se dió en seguida cuenta con este otro dictámen de la comisión de instrucción pública, cuya discusión también estaba señalada para hoy:

"Señor.—Se ha tomado en consideración por vuestra honorabilidad la ley de instrucción preparatoria, que viene á uniformarla con las prevenciones de la que actualmente rige en el distrito federal; y habéis abierto con ello un sendero espacioso para la juventud que se dedica al estudio.

"Como esta ley se refiere únicamente á los estudios preparatorios, la marcada con el número 699 debe quedar en pié en todo aquello que se relacione con los profesionales.

"Mas si tratamos como se ha dicho antes, de suprimir escollos que por cualquier manera entorpezcan el acceso del estudiante á la consecución de su carrera científica, no cabe duda que el artículo 20 es deficiente y necesita con urgencia la reforma que nos indica el director del instituto literario en la iniciativa que presenta.

"La parte expositiva de que ella viene precedida, excluye á la comisión de entrar en mayores consideraciones. Haciendo pues, suyos los bien aducidos razonamientos del iniciante, pide

al congreso, que con dispensa de trámites, se sirva aprobar la reforma del artículo mencionado en los términos propuestos por el ciudadano director del instituto.—*Julio Armiño.—Jesús Arias*"

Se puso á discusión la reforma del artículo 20 de la ley número 699, á que se hace referencia en el anterior dictámen, y el cual con la parte expositiva en que se apoya se halla inserta en la acta de la sesión de ayer.

No habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto, el C. Hernández, secretario de gobernación del gobierno del Estado manifestó: que el ejecutivo está conforme con todo el proyecto de ley sobre estudios preparatorios en los términos en que se ha declarado con lugar á votar, y así mismo lo está con el proyecto de reforma del artículo 20 de la ley número 699 sobre exámenes: que en consecuencia y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva y por unanimidad de votos de los diez ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los artículos del 1° al 9° y los dos transitorios del proyecto sobre estudios preparatorios, así como el artículo 20 reformado de la ley 699, mandándose pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Habiendo presentado la comisión de poderes el dictámen respectivo, referente á la elección de 2° suplente del gobernador del Estado, que se verificó el día 24 del pasado Abril; conforme al artículo 49 de la ley electoral, se anunció á la legislatura que el día de mañana se erijirá este cuerpo en colegio electoral para resolver lo conveniente.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Buena, Barredo, Cravioto P., Ocadiz, Salinas y Zerón. Faltó el C. Cravioto A.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Antonio Buena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 14 de 1898.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

PROYECTO DE LEY

SOBRE REPARTICIÓN DE TERRENOS COMUNALES Y FORMACIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO Á LA LEGISLATURA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

(CONTINUA)

Así fueron estableciéndose fincas rústicas llamadas ranchos hasta la época de la Reforma: vigente la ley de 25 de Junio, las aspiraciones á la ocupación se ampararon de sus preceptos, y quizás se habría consumado el despojo total, si el gobierno, centralizado entonces, no lo hubiera impedido con las declaraciones antes citadas, que sin embargo no fueron tan eficaces que bastaran á contrarrestar las urgentes necesidades impuestas á veces por la guerra ó la malicia de algunas autoridades que se tuvieron por facultadas para hacer adjudicaciones de los terrenos de comunidad.

Floreciendo la paz de que por fortuna goza el país, se habló mucho de la repartición, pero no se dió un solo reglamento á que sujetaran su conducta los jefes políticos, y de éstos, tanto abusaron algunos, explotando á los pueblos, que dieron lugar á remociones inútiles siempre, porque no se hizo más que cambiar al explotador, sin mejorar en nada la triste situación de las víctimas.

Mediantes fuertes exacciones de dinero, que siempre fueron á parar á los bolsillos de los especulares, se expidieron títulos

sin concordancia con el terreno y sin la debida identificación de éste.

Resulta de tal relato, que la ocupación de los terrenos de de comunidad por personas extrañas á ella, se ha efectuado muchas veces pacíficamente, de buena fé y con el consentimiento de las comunidades; otras, por engaños, y no pocas por la fuerza de las autoridades que han obrado mal por error ó por codicia: que los ocupantes, en todo caso, han contribuido al desarrollo de la riqueza agrícola por medio del trabajo, riqueza que desaparecería con menoscabo del bienestar social, si se acordara la devolución de los terrenos á las comunidades, sin contar con que la determinación de excluirlos de los beneficios del repartimiento, produciría la exasperación de los ánimos y de las voluntades de los interesados.

Para evitar consecuencias que la comisión estima como trascendentales, propone la rectificación y la consolidación de esas adquisiciones, asimilando á los adquirentes con los dueños de los terrenos, á reserva de mejorarlos, en cuanto á la cantidad, cuando por su trabajo se hubieren mostrado merecedores de adquisición mayor y no resulte deficiente para la comunidad el terreno sobrante. En la imposibilidad de precisar todos y cada uno de los casos que puedan ocurrir á este respecto, propone que se autorice al ejecutivo para que se resuelva á medida que se presenten.

Como el mayor desorden ha ocurrido en los inmediatos últimos años, y no sería remoto que, interpretando maliciosamente la ley, al expedirse ésta se despertaron con fuerza mayor las ambiciones, propone igualmente que se limite el derecho de adquisición á las personas que hubieren ocupado sin colusión de su parte y sin oposición de la comunidad, diez años antes de la promulgación de la ley.

Los terrenos "pro-indiviso" de particulares tienen los mismos inconvenientes económicos y sociales que los de comunidad, cuando la negligencia ó la ignorancia de los poseedores llega al grado de hacer imposible la liquidación de lo que representa cada individuo; por esto se establece que tales terrenos queden sujetos á la repartición, en las condiciones prescritas en el proyecto, si en término de un año, después de la promulgación de esta ley no se hubieren liquidado sus derechos.

Con el propósito de impulsar la vida del municipio, inerte por el sistema de opresión que lo subyuga, se propone encomendar á esa entidad los trabajos preparatorios de la repartición y del catastro, bajo la dirección del ejecutivo y la inspección de los jefes políticos.

Para realizar la repartición de modo que la propiedad quede convenientemente consolidada, es indispensable proceder á ella previa concienzuda medición técnica de los terrenos. El principal defecto de los actuales títulos que amparan la propiedad, consiste en la falta de la determinación de la superficie, y en la facilidad de tergiversar la descripción de los linderos, por carecer de puntos ciertos é inmovibles de referencia é identificación: á corregir ese grave defecto, que da lugar á largos y no pocas veces interminables litigios, con su cortejo de serias desavenencias entre los particulares, tiende la prevención de efectuar la planimetría sobre una triangulación geodésica trigonométrica y topográfica, referidas al meridiano de Tacubaya, y la instalación en los vértices mas importantes de monumentos ó mojoneas que determinen y mantengan la situación de aquellos puntos. Como consecuencia de estos trabajos, se ordena la formación de las cartas de los municipios, de los distritos y la general del Estado.

Tantos y tan importantes elementos técnicos allegados para llevar á cabo la repartición, son los que se requieren para el establecimiento de un catastro fiel, fuente de grandes facilidades para la buena gobernación del Estado y garantía del goce tranquilo de la propiedad: la comisión se habría juzgado culpable de negligencia si no aprovechara tan propicia oportunidad para proponer el establecimiento de tan interesante como útil reforma en la administración pública.

Es notorio que la palabra "catastro" cuenta con el recelo público; pero cree la comisión que, justificada la inquina por la errónea abusiva aplicación de las operaciones catastrales, no lo será cuando el gobierno proceda correctamente á desarrollar esa institución, garantía de la propiedad y base segura para la acertada gestión de los intereses públicos y privados; sin embargo de esta creencia, la propia comisión que quiere respetar hasta las susceptibilidades, en tanto que no perjudiquen á la sociedad, propone que por ahora, sea protestativo el

catastro para los particulares, y también que el tesoro público anticipe los gastos en calidad de reintegrables.

Una de las circunstancias que seguramente cooperará á hacer mas aceptable el catastro, es el cuidado que se pone en que la administración, al practicarlo, no tome parte en las cuestiones que se susciten ó existan por límites, entre los particulares. Seguramente sobrevendrán ó se renovarán cuestiones de esa naturaleza que serían un impedimento para los trabajos; á zanjarlos tiende el capítulo V del proyecto.

Desde luego ocurre que, según nuestra constitución, los tribunales serían los llamados á resolver sobre las controversias entre los particulares, y por su ilustración en la ciencia del derecho, los que debieran conocer de las suscitadas con motivo del catastro; pero por una parte, el número de jueces resultaría deficientísimo y se les aumentaría considerablemente las labores ordinarias con menoscabo de intereses de mayor entidad, y por la otra, no conociendo en lo general á la gente ni los negocios de campo no parecen los mas á propósito para evitar pleitos entre los agricultores: por último, tratándose de funciones meramente administrativas no caerían bien en manos de los jueces, pues solo se trata de volver expeditas las operaciones del catastro sin resolver nada sobre los derechos alegados.

A pesar de esta consideración tampoco se llama á intervenir en esas cuestiones al ingeniero, porque preocupado con sus delicadas atenciones de medición, quizás no prestaría á aquellas el cuidado necesario.

(Continuará.)

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. SEGUNDA SALA.

Pachuca, Abril treinta (30) de mil ochocientos noventa y ocho (1898.)

Vista la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Tula, contra Pascasio Hernández, José Porrás y José Corona; el primero originario y vecino de Tezontepec, casado, jornalero y de veinticuatro [24] años; el segundo originario y vecino del barrio de Huiltrel, del municipio de Tezontepec, casado, jornalero y de treinta y dos (32) años, y ausente el tercero por el homicidio de Epifanio Cruz.

Vista la sentencia ejecutoria pronunciada por la primera Sala del Tribunal Superior del Estado que condenó á Pascasio Hernández por el expresado homicidio á la pena de muerte.

Visto el recurso de casación que de esa ejecutoria interpuso el defensor de oficio Lic. Carlos Sánchez Mejorada, la admisión de dicho recurso, y cuantas diligencias han debido tenerse á la vista.

Resultando primero: Que el Juzgado de primera instancia de Tula, certificó con asistencia de dos prácticos en cirugía, haber encontrado en el cadáver de Epifanio Cruz una lesión hecha al parecer con instrumento contundente de bordes irregulares de dos centímetros de longitud, profunda, que interesó el cuero cabelludo, el cráneo y las partes blandas; otra en la misma región hacía adelante de un centímetro de longitud que interesó el cuero cabelludo; dos más en la región frontal junto al nacimiento del pelo, superficiales y de medio centímetro cada una; otra en el occipital hacia el lado izquierdo, de uno y medio centímetros que interesó el cuero cabelludo; otra en la cara posterior del antebrazo izquierdo de dos centímetros que interesó la piel, el tejido celular y algunas fibras musculares; una solución de continuidad situada en el lado derecho de la región dorsal junto al hueso de la espaldilla con equinosis, y un ligero raspón en la cara externa del antebrazo izquierdo. Los prácticos manifestaron: que la primera lesión es de las que producen por sí sola la muerte y creen que haya provocado un derrame interior, las otras lesiones situadas en el parietal y el occipital son de las que ponen y pueden poner la vida en peligro por conmoción cerebral, y las demás, de las que no la ponen ni la pueden poner.

Resultando segundo: Que el facultativo Aurelio Valdés y

Saenz estuvo conforme con la opinión de los prácticos respecto de las lesiones encontradas en el cadáver de Epifanio Cruz, habiendo sido examinado aquel al mes siguiente de haberse perpetrado el homicidio. Por exhorto dirigido á Pachuca fué examinado el facultativo Rafael Santoyo, quien opinó que probablemente Cruz haya muerto por la herida que sufrió en el parietal izquierdo, pero que no lo podía asegurar por la falta de autopsia, y que las demás lesiones son de las que no ponen ni pueden poner en peligro la vida.

Resultando tercero: Que el procesado Pascasio Hernández declaró en el careo de fojas 48 de la causa que..... fueron luego á pegarle á Epifanio..... primero José Corona con una cuarta gruesa que trafa, y el que habla con un palo de encino, habiéndole pegado solo dos palos, sin poder precisar en que parte lo pegaría, y José Corona lo siguió pegando mucho en la cabeza.

Resultando cuarto: Que el Juez de primera instancia de Tula condenó á Pascasio Hernández, por homicidio calificado por ventaja en la persona de Epifanio Cruz á trece (13) años, cuatro (4) meses de prisión, con fundamento en el artículo 484 fracción 2ª del Código penal, y el procesado estuvo conforme.

Resultando quinto: Que en revisión la causa, el Fiscal primero pidió fuese confirmada la sentencia del Juez, y la primera Sala de este Tribunal pronunció la siguiente ejecutoria:

Pachuca, Febrero cuatro de mil ochocientos noventa y ocho. Vista la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Tula, contra Pascasio Hernández y José Porrás, originarios y vecinos de Tezontepec, casados, jornaleros y mayores de edad, por el homicidio de Epifanio Cruz, defendidos en primera instancia, respectivamente, por los Ciudadanos Pedro Felipe Moctezuma y Valentín Macotela, y en ésta segunda, representados por el defensor de oficio Lic. Carlos Sánchez Mejorada, domiciliado en esta Capital. Visto el pedimento del Ministerio Fiscal, y

Resultando 1º: Que la inspección judicial del cadáver de Epifanio Cruz patentizó que dicho individuo sufrió las lesiones descritas y fueron: una hecha al parecer con instrumento contundente, situada en el parietal izquierdo, de dos centímetros de longitud, de bordes irregulares que interesó el cuero cabelludo, las partes blandas y el cráneo; otra situada en la misma región hacia adelante, de un centímetro de longitud que solo interesó el cuero cabelludo; otras dos situadas en la región frontal, junto al nacimiento del pelo, de medio centímetro de longitud cada una y superficiales; otra situada en el occipital hacia el lado izquierdo, de uno y medio centímetros de longitud, que solo interesó el cuero cabelludo; otra situada en la cara posterior del brazo izquierdo de dos centímetros de longitud y dos de profundidad, que interesó la piel, el tejido celular y algunas fibras musculares; una contusión sin solución de continuidad situada en la región dorsal, lado derecho y un ligero raspón en la cara externa del antebrazo izquierdo. La primera lesión descrita se clasificó como de las que por sí solas y directamente producen la muerte, y las demás como de las que no ponen ni pueden poner en peligro la vida.

Resultando 2º: Que Pascasio Hernández sin estar convicto por la averiguación, confesó que la tarde del día del suceso, materia de este proceso, estaba en compañía de José Corona y de José Porrás cuidando de unas milpas que tenía á su cargo: que mientras el confesante y Corona se fueron al pueblo de Atengo á comprar cigarros dejaron á Porrás cuidando la milpa de la Cruz; y á su regreso, éste les fué á encontrar y les dijo que había agarrado á un hombre que andaba robándose el maíz en la milpa, el cual había sacado un cuchillo queriéndole pegar con él; por lo que le había dado de varazos quitándole el arma; que después de que les contó esto, les dijo que le fueran á dar *una pela* al ladrón, lo cual verificaron, en atención á que se los ordenaba Porrás que era su superior, en su calidad de milpero mayor, yéndose luego á pegarle á Epifanio Cruz; el declarante con un palo de encino

y Corona con una cuarta gruesa; dándole Pascasio Hernández dos palos, uno en la cabeza y otro no sabe donde, y Corona muchos golpes en la cabeza; que en esos momentos Porrás encendió un cerillo, con lo cual se espantó el caballo de Corona echando á correr y siguiéndolo aquel, y Corona siguió pegándole á Cruz hasta que lo mató; disponiendo en seguida llevarse el cadáver para un lugar llamado "El Paraíso," á cuyo fin lo colocaron sobre un caballo que Corona condujo hasta dicho lugar, quedándose el confesante en el lugar, donde se cometió el delito, en espera de Porrás á quien contó lo ocurrido, y entonces, por indicaciones de éste, volvieron á traer el cadáver al lugar del hecho, donde lo dejaron amarrado, yéndose todos para sus respectivas casas, no sin haber antes convenido en lo que deberían declarar llegada la vez.

En todo lo asentado convino Porrás en el careo respectivo.

Considerando 1º: Que por la inspección judicial, fé de heridas, y de cuerpo muerto, identificación del cadáver y acta de defunción, está plenamente comprobado el cuerpo del delito de homicidio.

Considerando 2º: Que la responsabilidad de Pascasio Hernández, está plenamente probada, pues de su confesión resulta que con un palo de encino dió dos golpes á Epifanio Cruz, uno en la cabeza y otro no sabe donde; y del acta de descripción aparece que el cadáver de Cruz, presentaba entre otras, una herida hecha al parecer con instrumento contundente, situada en el parietal izquierdo, de dos centímetros de longitud, de bordes irregulares que interesó el cuero cabelludo, las partes blandas y el cráneo, lo cual produjo la muerte; y como la misma confesión del acusado demuestra que José Corona solo acometió al occiso con una cuarta, debe tenerse á Pascasio Hernández como autor del homicidio, por haberle agredido con arma capaz de causar la muerte. El propio Hernández confesó el cargo que se le hizo por haber dado muerte á Cruz en compañía de José Corona sin que sea de aceptarse la excusa de que obró por orden de Porrás, porque éste no ordenó que á Cruz se le diera muerte sino *una pela*, que en el lenguaje vulgar quiere decir zurra de azotes.

Considerado 3º: Que el delito se cometió con ventaja, tal que no corrió el delincuente riesgo alguno de ser muerto ni herido, mediando las circunstancias, atenuante de confesión y agravante de despoblado, falsedad, frecuencia, auxilio ajeno y crueldad.

Considerando 4º: Que la responsabilidad de José Porrás, está plenamente probada, pues reconoce haber ordenado á Hernández y Corona que dieran á Cruz *una pela* ó zurra de azotes, y habiendo resultado que en el cadáver se hallaron lesiones que no pudieron poner en peligro la vida, y admitiendo como más benigno que habrían sanado en menos de un mes debe tenerse como coautor de dichas lesiones, porque indujo á Hernández y Corona á que las causaran, y las cuales se cometieron con ventaja, mediando las circunstancias, atenuante de confesión y las agravantes de falsedad, despoblado y crueldad.

Considerando 5º: Que con posterioridad á la comisión del homicidio intervino Porrás en que no se descubrieran á los autores, lo cual lo da el carácter de encubridor.

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 44, IV, 46, II, 47, XII, 49, III, IV, 51, I, II, 58, II, 150, 171, 176, I, 187, 199, 498, I, 511 y 533, II del Código Penal, 724 y 732 del de Procedimientos Penales.

Primero: Se reforma la sentencia de primera instancia de quince de Marzo del año próximo pasado, en cuanto impuso á Pascasio Hernández trece (13) años cuatro meses de prisión, y mandó amonestarlo, y por el homicidio calificado que perpetró en la persona de Epifanio Cruz, se condona al expresado reo á la pena capital, en cuya ejecución se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 225 del Código Penal.

Segundo: Se reforma igualmente dicha sentencia en cuanto impuso á José Porrás dos años ocho meses de prisión; y se le condena á cuatro años seis meses de igual pena, contados desde el día veintisiete de Octubre de mil ochocientos

noventa y seis, sin perjuicio de la responsabilidad civil, cuyos derechos se dejan á salvo, cuidando el Juez de hacerle la amonestación legal.

Tercero: Cuando sean recibidos y agregados á la causa los exhortos relativos á la aprehensión de José Corona, el Juez dictará la resolución que corresponda.

Cuarto: Comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutive de este fallo, notifíquese, y con el testimonio respectivo vuelva la causa á su Juzgado para los efectos legales, archivándose á su vez el toca.

Así por unanimidad lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fé.—*Leonides Barranco Pardo.*—*Luis Hernández.*—*Simón Anduaga.*—*Manuel Bravo.*"

Resultando sexto: Que en ocho (8) de Febrero de este año fué notificada dicha ejecutoria al Fiscal y al Defensor de oficio, el que interpuso el recurso de casación con fecha *veinti cuatro (24) de Marzo siguiente*, y la Sala proveyó el siguiente auto:

Pachuca, Marzo nueve de mil ochocientos noventa y ocho.

Agréguese el escrito á que se refiere la razón anterior, y con fundamento en el artículo 635 del Código de Procedimientos penales, se admite de plano el recurso interpuesto, señalando al recurrente el término de cinco días improrrogables para continuarlo; y con citación de las partes remítase la causa y este toca á la segunda Sala de este Tribunal para los efectos consiguientes. Hágase saber.—*López.*—*Hernández.*—*Anduaga.*—*Manuel Bravo.*"

Resultando séptimo: Que según aparece de las constancias del toca se recibieron los autos en esta Sala el doce (12) de Marzo y el dieciocho (18) del mismo acordó la Sala el trámite correspondiente, habiendo tenido lugar la vista el catorce (14) del presente, sin asistencia del Ciudadano defensor de oficio.

Considerando primero: Que aun cuando de autos aparece que el recurso fué interpuesto fuera del término legal, es patente el error que padecieron, así el defensor en su escrito de interposición del recurso, como la Secretaría de la primera Sala al asentar en el toca la razón respectiva, pues las constancias del toca de casación así lo demuestran con toda evidencia. En esa virtud y llenados los requisitos de forma que la ley exige, el recurso ha sido interpuesto legalmente.

Considerando segundo: Que en acatamiento al precepto de los artículos 623 y 627 del Código de Procedimientos Penales, dos son las cuestiones legales que deben preocupar á la Sala de casación, iniciadas por el recurrente: violación de los artículos 11 y 475 del Código Penal. Sostiene la defensa, que la ejecutoria al imponer la pena de muerte á Pascasio Hernández, considerándolo autor del homicidio calificado, ha partido del supuesto de que la confesión de aquél lo constituye único autor de la lesión que produjo la muerte, siendo así, que al confesar que sólo dos golpes dió al occiso, muy bien hubiera podido producir con ellos otras de las lesiones leves que fueron encontradas al cadáver. En consecuencia, como la Sala revisora estimó probada la responsabilidad del acusado, no estándolo, violó el artículo 11 del Código Penal, cuyo precepto debió aplicar para declarar su inocencia como autor del homicidio; pero en vista de la confesión del propio acusado, la única pena que merecía es la determinada en el citado artículo 475 al que azotare á otro por injurjarlo, como en el caso debe estimarse la responsabilidad de Hernández.

Considerando tercero: Que aun cuando la Sala revisora estima en el Considerando 2º de su sentencia, que una sola de las lesiones que recibió Epifanio Cruz fué la que ocasionó la muerte, y esa simple consideración haya servido de base al recurrente para sostener la procedencia de la casación, las constancias procesales relativas á la comprobación del cuerpo del delito y del delito mismo, constancias que han sido aceptadas por el Juez y la Sala revisora y aun por el mismo defensor, y que para la Sala de casación tienen ya el valor legal que les corresponde por haber causado ejecutoria, demuestran que fueron varias las lesiones calificadas de graves,

y que si bien el acusado Hernández no confesó de un modo claro y preciso haber dado muerte á Cruz ó haber causado una ó dos de las lesiones graves, uno de los autores de las expresadas lesiones lo fué el expresado Hernández, que confiesa haber atacado con instrumento capaz de producir las, sin que haya probado, ni se encontrara en posibilidad de hacerlo, cual ó cuales de las lesiones leves causara con los golpes que confiesa.

Considerando cuarto: Que como lo expresa terminantemente la fracción 1ª del artículo 626 del Código de Procedimientos, la casación no procede sino cuando la parte *resolutive* de la sentencia es contraria á la letra de la ley aplicable y no por las consideraciones de la sentencia, como así se hace sentir en el presente recurso.

Considerando quinto: Que al aplicarse á Hernández la pena de muerte por ser autor del homicidio calificado, se ha aplicado con exactitud el artículo 533, fracción 2ª del Código Penal, teniéndose como una verdad legal, que Cruz murió por los golpes que recibió, y que estos fueron causados por el mismo Hernández y otro individuo. Por tanto no ha habido la violación de los artículos 11 y 475 del Código Penal. En cuanto al primero, la Sala dió cumplimiento á dicho precepto, supuesto que consideró probado el homicidio, y mediante la confesión del procesado Hernández, está probada su culpabilidad como autor. Respecto del segundo es inaplicable, porque no hay la prueba en autos que demuestre los hechos que ese artículo comprende.

Por estas consideraciones y con fundamento en los artículos 617, 619, 623, 627, 628, 632, 633, 631, 637, 642, 643, 646 y 648 del Código de Procedimientos Penales.

Primero: El recurso de casación fué interpuesto legalmente.

Segundo: No es de casarse la sentencia que con fecha ocho (8) de Febrero de este año, pronunció la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, condenando á Pascasio Hernández por el homicidio calificado de Epifanio Cruz á la pena de muerte.

Tercero: Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cuarto: Hágase y con el testimonio respectivo, vuelva la causa y el toca á la Sala de su origen, archivándose á su vez este toca.

Así lo resolvieron por unanimidad los Ciudadanos Magistrados de la segunda Sala del Tribunal Superior, y firmaron hasta hoy cuatro (4) de Mayo del mismo año. Doy fé—*Manuel Mateos.*—*Manuel A. Romo.*—*Adalberto G. Andrade.*—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.—E. R. con.—Vale.

Es copia de su original. Pachuca, Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y ocho (1898.)—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°7 C
" " " mínima.....	10.0
" " " media.....	15.9
" al abrigo máxima.....	18.0
" " mínima.....	15.8
" " media.....	17.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 89
Humedad relativa, media.....	44
Nubes, cantidad media.....	4.6
" especie.....	CK
" dirección.....	

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Por el presente se convoca á quienes se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Don Juan Cabrera, vecino que fué del Pueblo de Zerezo de esta comprensión, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación en «El Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el C. Lic. Pablo Islas, Juez 3° de 1ª instancia de este Distrito, que conoce de los autos relativos, pongo el presente para su publicación, en Pachuca, á quince de Junio de 1898. Doy fé.—Ricardo P. Tagle, Notario público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 18 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.—AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Por disposición del Señor Juez 3° de 1ª instancia de este Distrito, dictada en el juicio de intestado de los Sres. Tomás Tello y María Esquivel de Tello, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos señores á fin de que, en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo, se presenten á deducirlo.

Pachuca Junio 10 de 1898.—Amador Silva. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 18 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Juan Chavez Macotela, vecino que fué del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Amador G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichápan, Junio 14 de 1898.—José María Chávez Nava, Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Junio 14 de 1898.—Recibido, Junio 16 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

El C. Lic. José Aragón, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio de intestado de la finada Sra. Jacinta Landaverde, vecina que fué de Pisaflores, ha mandado por auto fecha seis del actual, se convoquen por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Jacala, Junio nueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Abelardo Ramírez, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 16 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Paulino Aguilar, vecino que fué de Santa Ursula del municipio de Huehuetla jurisdicción de este Distrito, el C. Lic. Enrique Melo Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto fecha de ayer, mandó se convoque por edictos que se publicarán en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Universal» de la ciudad de México por tres veces consecutivas, á los que se crean con derecho como herederos ó acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de parales el perjuicio que corresponde, si no lo verifican, expidiéndose el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Tenango de Doria, Mayo 26 de 1898.—Manuel San Juan, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
—CEDULA HIPOTECARIA.—

Ante el Juzgado 3° de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del suscrito abogado Pablo Islas, se ha presentado el Sr. Ricardo Sobey, demandando en juicio verbal hipotecario á Don Buenaventura Campos: 1° el pago de cuatrocientos pesos: 2° el de sus réditos al respecto de treinta por ciento anual desde el dos de Marzo último hasta el día de la solventación del (juicio digo) crédito, y 3° las costas y gastos del juicio. Funda su demanda el Sr. Sobey en esto: en que por escritura pública que pasó en esta ciudad á nueve de Julio del año próximo pasado ante la fé del Notario que suscribe y fué debidamente inscrita en el Registro público de este Distrito, Don Buenaventura Campos se reconoció deudor de él por la suma de cuatrocientos pesos que le facilitó en préstamo, la que dejó impuesta á censo consignativo sobre una casa de su propiedad ubicada en el barrio del Bordo del pueblo de Zerezo, con estos linderos: por el Norte, un camino; por el Sur, terrenos de Julián Anaya; por el Oriente el cerro de la «Rejona», y por el Poniente propiedades de Valentín Monzalvo; en que Campos se obligó á redimir el censo en nueve de Enero último y á pagar á su acreedor por mientras mantuviera en su poder el capital del censo una mensualidad de diez pesos por vía de intereses: en que ha vencido con exceso el plazo señalado para la devolución del capital y Campos ni lo ha devuelto ni ha pagado los réditos vencidos desde el dos de Marzo último. Al escrito de demanda recayó auto mandando entre otras cosas expedir, fijar, publicar y registrar como corresponde la presente cédula hipotecaria.

«En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de la propiedad de Don Buenaventura Campos de quo antes se habló á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Ricardo Sobey.»

Dada en Pachuca, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Doy fé.—Pablo Islas.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

En los autos intestamentarios de Márcos Peña, vecino que fué de este lugar, el señor Juez de primera Instancia, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para conocimiento del público, expido el presente en Actopan, á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Doy fé.—*Baudelio Cruz*, Escribano Público. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1898.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos promovidos en este Juzgado por Maria Dionisia Rodríguez, denunciando el intestado del Sr. Domingo Rodríguez, se proveyó un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y siete Por edictos que se fijarán en los parages públicos de este lugar y se publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial," comparezcan en este Juzgado á deducirlo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho . . . Con fundamento del artículo mil cuatrocientos setenta y nueve del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—*Isaac Rivera*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 13 de 1897.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Don Miguel Martínez, que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis. Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Don Miguel Martínez y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no lo verifican. Con fundamento del artículo 1,497 del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. José Asaiín Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—*José Asaiín*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 12 de 1897.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á los interesados en la testamentaria de Don Clemente Labra, vecino que fué de esta ciudad, á la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacentes y que tendrá lugar á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, expido el presente en Zimapán, el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 1º de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

En la sección segunda de la testamentaria del finado Sr. Lic. Don José María Carvajal, radicada en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, ha mandado que previas las correspondientes citaciones que se harán conforme al artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se proceda á la formación de inventarios á bienes de dicha testamentaria, señalando para ese efecto, el quinto día útil al de la tercera citación que se haga en el "Periódico Oficial" mencionado; dándose principio á la diligencia á las diez de la mañana en la casa núm. 37 de la calle Juárez de esta ciudad.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Junio 4 de 1898.—*Felipe García*, N. P. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 6 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Don Nicolás Pérez, radicado en este Juzgado, el Sr. Lic. Octavio T. Contreras, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 23 de Mayo de 1898.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Mariano Domínguez Yllanes, Juez de primera Instancia que fué de este Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la finada María Juárez, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación expido el presente en Zimapán, el veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 10 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
 EDICTO.

En los autos del juicio de testamentaría del finado Sr. Domingo Vargas, á solicitud del albacea C. Juan del propio apellido, el C. Lic. José Aragón, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de dichos autos, con fecha de ayer ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cita á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos Civiles para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes pertenecientes á la expresada testamentaría; cuya diligencia dará principio en el local de este Juzgado, á las once de la mañana del octavo día útil siguiente á la última publicación en el referido "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho.
 —Aldegundo Ramírez, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

M I N E R I A.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
 HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
 —Sociedad Anónima—
 AVISO.

Por diversas consideraciones tomadas en cuenta con el mejor detenimiento según constancias que obran en la Secretaría respectiva, para conocimiento de los interesados que á ella quieren ocurrir, el Consejo de Administración de esta Compañía en sesión de hoy ha resuelto que el pago del dividendo número (35) treinta y cinco acordado con esta fecha se verifique á razón de dos pesos por acción y se cubrirá en las Oficinas de costumbre.

Pachuca, Junio 16 de 1898.—Jaime Abraham, Srio. 3-1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 18 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 28.—El C. Nazario Skewes, vecino del Mineral del Monte, por sí y por los Sres. Juan y Federico Pratt, Ricardo Skewes y Ricardo Richards, también vecinos del Mineral del Monte, solicita con cuatro pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Ocampo, situada en el paraje de Los Laureles del municipio del Mineral del Monte perteneciente al distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina El Faro, por el Sur con la de El Santo Niño de Los Laureles, por el Poniente con la de Todos Santos, y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 31 de 1898.—Ramón Rosales. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
 SOCIEDAD BENEFICIADORA DE METALES "LA UNION."
 —Sociedad Anónima.—

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado que desde el día diez y seis del actual, se efectúe el pago del dividendo número 19 á cuatro pesos (\$4.00) por acción, en el nuevo domicilio social, casa número 4 de la calle de Lerdo de 10 á 12 a. m. y de 3 á 4 p. m. mediante la presentación de las acciones á cuyo fin se facilitarán los recibos correspondientes.

México, Junio 10 de 1898.—F. de Teresa — Wm. Clark.—
 P. Miranda. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
 NEGOCIACION MINERA DE "SAN GREGORIO DE LA CAMUESA Y ANEXAS."

El nuevo consejo de administración de la negociación minera de San Gregorio de la Camuesa y Anexas nombrado en la asamblea general celebrada en esta capital en 13 de Mayo próximo pasado en el despacho provisional de la negociación, situado en la segunda calle de la Monterilla números 10 y 11, dispuso se publiquen los acuerdos de dicho consejo marcados con los números 2º, 4º, 6º y 9º en el acta de 19 de Mayo último, los cuales á la letra dicen: "2º que en el "Periódico Oficial" de México, en el de Pachuca y en "El Imparcial" se publiquen los nombramientos que se hicieron en la última asamblea general, por renuncia de los anteriores miembros del consejo." "4º que se publique para conocimiento de los socios que no estuvieron presentes en la asamblea general de 17 de Abril último el artículo 11º de los estatutos aprobados." "6º que se cobre una exhibición extraordinaria de un peso por acción, que se pagará en dos mensualidades." "9º se autoriza al señor tesorero para que expida los recibos y haga efectivo el cobro de la exhibición decretada."

El artículo 11º de los estatutos á que se refiere el acuerdo 4º, dice á la letra: "Las exhibiciones extraordinarias que se acuerden serán cubiertas dentro del plazo ó plazos que señale la Junta directiva, comunicándolo en forma á los accionistas y las exhibiciones ordinarias se pagarán adelantadas, mediante recibo llevado á domicilio. El accionista que deje de pagar dos exhibiciones perderá ipso facto su representación, declarándose la caducidad de sus acciones por la Junta directiva. Renuncian al efecto los accionistas cualquier derecho en contrario que pudiera favorecerles."

Por último, se hace saber á los señores socios, que el consejo de administración quedó integrado de la manera siguiente: Presidente, S. D. Manuel A. Levy. Primer vocal, S. D. Maximiliano de Lasse y González. Segundo vocal, S. D. Alfonso Potiér. Primer vocal suplente, S. D. Manuel Cuervo. Tercer vocal suplente, S. D. Fernando Lafage. Tesorero, S. D. Estéban García. Secretario, Lic. Julián Sierra y Outiveros. Comisario, S. D. José Bonavit.

México, Junio 4 de 1898.—Julián Sierra y Outiveros, Secretario. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 8 de 1898.—Quiroz.

D I V E R S O S A V I S O S.

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.
 AVISO.

Se halla á disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenca, una burra gruya como de seis años de edad, herrada con el fierro que obra en el original del presente, habiendo sido valorizada en cinco pesos por los peritos respectivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1898.—Fausto Angeles.—Mateo Mendoza, Secretario. 3—1
 Recibido, Junio 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Hago saber al público, que con motivo, de las muchas atenciones y ocupaciones que surgen en la administración pública que es á mi cargo, no me es posible atender á las recomendaciones privadas que con frecuencia llegan á la autoridad que represento.

En esta virtud, suplico á las personas, sean quienes fueron, que hacen gestiones privadas ante esta referida autoridad, se aparten de esta rutina, á efecto de que no se pierda el tiempo, entendidas de que en los términos y formas legales serán atendidas.

Pachuca, Junio 15 de 1898.—El Jefe Político, *Néstor González*. 3-1

Recibido, Junio 17 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Felipe Hernández, vecino del pueblo de Acayuca, jurisdicción del municipio de Tolcayuca, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la Ley de 25 de Junio de 1856, un terreno sito en el referido pueblo, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Por el Norte mide cincuenta y cuatro metros, y linda con el jahuey del pueblo; al Oriente mide cuarenta y nueve metros y linda con terrenos de Ignacio Curiel; por el Sur mide cincuenta y un metros y linda con terrenos de Luis Cómez y por el Poniente mide cuarenta y nueve metros y linda con una calle sin nombre, y cuyo valor no excede de (\$200.00 cs.) doscientos pesos.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero, que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso, que se publicará tres veces de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Junio 1° de 1898.—*Néstor González*.—*José N. Rivera*, Secretario. 4-20-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 2 de 1898.—Recibido, Junio 2 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenca, se encuentra en depósito una mula parda, como de veintidos años, valuada por peritos en [\$15.00 cs.] quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Chapulhuacán, Mayo 29 de 1898.—*Jesús Trejo*.—*G. Herrera*, Secretario. 3-2

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUEJUTLA.—RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.
AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana ubicada en el barrio de Ayoco del municipio de Orizatlán del Distrito de Huejutla de la propiedad de la testamentaria José Sáenz Manteca y se ha señalado para que tenga verificativo el acto de remate de dicha finca, las diez de la mañana del día veinte del actual en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$133.00 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Orizatlán, 1° de Junio de 1898.—*Juan Naranjo*. 3-3

Recibido, Junio 10 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

El día 20 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la séptima almoneda en calidad de remate de una casa situada en la calle de Guerrero de esta ciudad embargada al C. Vicente Rubio por adeudo de contribuciones cuyo valor es de (\$215 00 cs.) doscientos quince pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se interese á dicha casa se presente á esta oficina el día y hora indicados, advirtiéndole que dicho remate, se verificará con las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, Junio 11 de 1898.—*Maloquías Licoua*. 2-2
Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

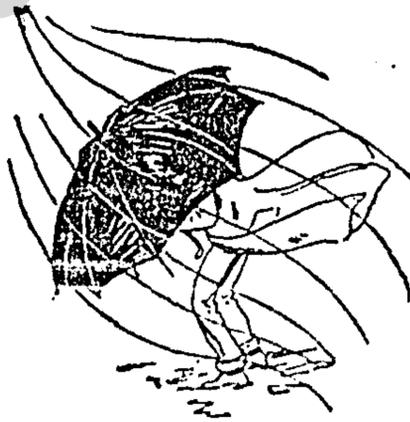
ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUEJUTLA.—RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.
AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca rústica ubicada en el punto denominado "Tepantitla" de este municipio, de la propiedad de la testamentaria José Sáenz Manteca, y se ha señalado para que tenga verificativo el acto de remate de dicha finca, las diez de la mañana del día Lunes 20 del corriente en los estrados de esta oficina, siendo postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$266.00 cs. en que consta registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicadas.

Orizatlán, 1° de Junio de 1898.—*Juan Naranjo*. 3-3
Recibido, Junio 10 de 1898.—*Quiroz*.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.



En un...

Aguacero

el hombre se caló hasta los huesos. Y esta mojadura le dió un resfriado. Descuidado ésto se le presentó la tos. Con motivo de la tos tuvo que guardar cama. A tomar una dosis del Pectoral de Cereza del Dr. Ayer al principio, lo hubiese atajado el resfriado, impedido la subsiguiente enfermedad y padecimiento, y economizado gastos. El remedio casero para resfriados, toses, mal de garganta y todas las afecciones pulmonales es el

Pectoral de Cereza
del Dr. Ayer.

PREPARADO POR

Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

Medallas de Oro en las Principales Exposiciones Universales.

Póngase en guardia contra las imitaciones baratas. El nombre de—Ayer's Cherry Pectoral—aparece en la envoltura y se refleja en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por seis meses, el 17 de Febrero de 1898.—Recibido Febrero 17 de 1898.—*Quiroz*.